SEXTA CLASE.

Se comprenderán en ella los casados que tengan mas de dos hijos.

De manera alguna y baxo de ningun pretexto se admitirán substitutos, pues el servicio de cada uno ha de ser personalisimo.

Para evitar equivocaciones y mala inteligencia en que pudieran incidir los comisionados ó encargados de la execucion de los alistamientos, se tendrá presente que el orden de clasificacion prevenido ha de observarse tan rigoroso y exâcto, que de ningun modo y por ningun caso habrá de tocarse en la segunda clase hasta tener apurada la primera, haciendose constar no alcanzar de esta á llenar el cupo que haya correspondido á cada vecindario, y asi progresivamente en las demas clases. Del documento ó testimonio por donde se justifique la total extincion de los alistables de cada clase, que ha de ser el presupuesto preciso para descender de una en otra, ha de acompañar copia fe haciente en los expedientes que se promuevan por los interesados en las quejas que produxeren ante la Junta de agravios y fueren por apelacion al Consejo, para que conste por este medio la justicia con que se haya procedido en los alistamientos, y la razon en que fundaron sus reclamaciones los quejosos.

Con el propio fin de evitar equivocaciones y proporcionar la expedicion de los alistamientos, se observará la Ordenanza de reemplazos de 1800, no en cuanto á exenciones, sino en todo aquello que previene el metodo y forma de hacer los alistamientos, oír excepciones, determinarlas, practicar los reconocimientos por peritos, señalar épocas para las proclamas de matrimonio, &c. de modo que tomandola por regla, se practiquen los sorteos y determinen las dudas que puedan ocurrir.

Lo comunico de Real órden á V. E. para su pronto cumplimiento, en inteligencia de que se remitirán exemplares luego que los haya impresos. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcazar de Sevilla 6 de Diciembre de 1809.=Cornel.=Sr. Presidente y Junta Provincial Superior de Murcia.

Y la comunico á V. de acuerdo de esta Superior Junta para que todos los Sorteos que se practiquen desde su recibo sean con arreglo á lo que en ella se manda.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia y Diciembre 16 de 1809.

Como Presidente,
M. El Marqués de Villafranca y los Velez

D.n Silverio Perez Mendoza Secretario del Rey.no